



ANEXO I

(Resolución N° 35/2021)

PROCEDIMIENTO REDETERMINACIÓN DE PRECIOS POR RECONOCIMIENTO DE VARIACIÓN DE COSTOS PARA LA PROVISIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1. INICIO

Cuando a consideración del adjudicatario se encuentren configuradas las condiciones previstas en el Anexo I del Decreto N° 305/14 para la procedencia de la redeterminación de precios, deberá presentar la solicitud respectiva a través de cualquier medio disponible en la Administración a tal fin; pudiendo utilizar a dichos efectos, la nota guía "Solicitud de Redeterminación de Precios por Variación de Costos"¹.

El Servicio Administrativo podrá iniciar la gestión de oficio, cuando se verifique que la variación de precios de los factores de costos fuere negativa, en los términos establecidos en el Anexo I del Decreto N° 305/14.

2. INFORME TÉCNICO. CÁLCULO.

El Servicio Administrativo realizará el cálculo de la variación de referencia, utilizando la estructura de costos definida en los pliegos de bases y condiciones o condiciones de contratación y los índices de evolución de precios de los factores de costos publicados, aplicando la fórmula dispuesta por normativa vigente (Anexo I del Decreto N° 305/14).

3. SUPUESTO DE PROCEDENCIA.

Si del cálculo surge una variación **mayor al porcentaje establecido** por la norma en los precios de los factores de costo, tanto positiva como negativa, se formalizará el procedimiento mediante Expediente.

¹ Dicha nota y los instructivos correspondientes se encuentran disponibles para su consulta y descarga en el sitio web de Compras Públicas de la Provincia de Córdoba (compraspublicas.cba.gov.ar).



Para el cálculo de los nuevos precios y monto del contrato, el Servicio Administrativo deberá considerar lo dispuesto por la normativa vigente (Anexo I - Decreto N° 305/2014 -).

Una vez establecidos los nuevos precios y monto del contrato, se realizará el ajuste presupuestario².

Luego, el Servicio Administrativo notificará fehacientemente al adjudicatario a fin de que se proceda a la firma del acuerdo en el plazo que se determine al efecto, para lo cual podrá utilizarse como referencia el Acta Acuerdo guía "Solicitud de Redeterminación de Precios por Variación de Costos"³. Dicho Acuerdo deberá incorporarse al Expediente junto con el Informe Técnico/Verificación de Admisibilidad.

En el acuerdo a firmar se dejará expresa constancia de:

- Nombre y DNI/CUIT del adjudicatario, y en su caso nombre y DNI de su representante legal.
- Porcentaje de redeterminación de precio.
- Nuevo monto contractual del faltante de ejecutar.
- Fecha desde la cual regirán los nuevos precios.
- Renuncia expresa a realizar todo tipo de reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos, o eventuales perjuicios de cualquier naturaleza, que pudieran alegar ser motivados por los cambios registrados en la economía a causa de la vigencia de la Ley Nacional N° 25.561 y legislación correlativa, concordante o complementaria, o en la variación de los costos motivo de la solicitud de redeterminación.
- Renuncia expresa a reclamar al Gobierno de la Provincia de Córdoba conceptos emergentes de la redeterminación solicitada.

Se deberán remitir las actuaciones al área legal de la jurisdicción, a efectos de su intervención, y para que propicie el dictado del instrumento legal respectivo.

Luego, se procederá a la confección de la Orden de Compra⁴, la que deberá adjuntarse al expediente en estado "No Requiere Visación" o "Enviado a visar", según corresponda⁵.

² El ajuste por la diferencia monetaria calculada se lleva a cabo a través del módulo "RUE – ORDEN DE COMPRA" del sistema SUAF. La/s OC/s correspondiente/s deberá/n estar en estado "Autorizado".

³ Dicha Acta Acuerdo guía y los instructivos correspondientes se encuentran disponibles para su consulta y descarga en el sitio web de Compras Públicas de la Provincia de Córdoba (compraspublicas.cba.gov.ar).

⁴ Se deberá ingresar al módulo "RUE – ORDEN DE COMPRA" del sistema SUAF y completar los campos referentes al Acto Administrativo, debiendo en dicha oportunidad cargarse como archivo adjunto.

⁵ A los fines de determinar si corresponde la remisión al TC, deberá considerarse lo establecido en la Resolución N° 59/2004 del TC y sus modificatorias



En este último caso se remitirá el expediente al Tribunal de Cuentas para su intervención en los términos del artículo 19° de la Ley N° 7.630.

Una vez visado, se notificará fehacientemente al adjudicatario la aprobación de la redeterminación, la que contendrá el instrumento legal acompañado de la OC.

Luego de notificado, el adjudicatario deberá presentar la ampliación de la garantía correspondiente y la constancia de pago del Impuesto de Sellos según la Ley Impositiva de la Provincia de Córdoba vigente, de corresponder⁶.

4. SUPUESTO DE IMPROCEDENCIA.

En caso que la variación de referencia **no superare el porcentaje establecido** por la norma, será tenida como inadmisibles y se deberá comunicar en forma fehaciente al adjudicatario, procediendo al archivo de lo actuado.

5. SUPUESTO DE RESCISIÓN.

Si se decidiera ordenar la rescisión por considerar excesivamente oneroso el cumplimiento de las obligaciones emergentes del eventual contrato redeterminado, se procederá a calcular el valor de los bienes provistos o servicios prestados, tomando como base el último precio redeterminado.

Luego, se procederá a realizar los ajustes correspondientes a la/s OC/s.

Se deberán remitir las actuaciones al área legal de la jurisdicción, a efectos de su intervención, y para que propicie el dictado del instrumento legal de aprobación o rechazo.

⁶ En caso de no estar de acuerdo con lo resuelto, el interesado podrá activar las instancias recursivas previstas en el Cap. XIV de la Ley N° 5.350 (T.O. N° 6.658).